

**TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE
RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL,
CORRESPONDIENTE A LA V CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- 2015 -

En Toluca de Lerdo, Estado de México, a las doce horas del once de junio de dos mil quince, con la finalidad de celebrar la trigésima cuarta sesión pública de resolución del año que transcurre, previa convocatoria, se reunieron en la sala destinada para tal efecto, las Magistradas y el Magistrado que integran la Sala Regional, correspondiente a la V circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juan Carlos Silva Adaya, en su carácter de Presidente, María Amparo Hernández Chong Cuy y Martha Concepción Martínez Guarneros. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos, Germán Pavón Sánchez, quien autoriza y da fe.

La sesión se desarrolló de la siguiente manera:

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:
Buenas tardes.

Va a iniciar la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, licenciado Germán Pavón, hace constar el quórum de asistencia e informa sobre los asuntos que fueron listados para esta Sesión, por favor.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones
Rafael Mercado:** Sí, Presidente.

Están presentes las dos Magistradas y el Magistrado que integran esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional y un juicio electoral, que hacen un total de seis juicios, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables se precisan en el aviso y los avisos complementarios fijados en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Presidente.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:
Gracias.

Magistradas, son estos seis asuntos que vienen formulados en cinco proyectos. Si están de acuerdo con el orden del día, por favor, lo manifestamos de manera económica.

Ha sido aprobado.

Entonces, señor Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Ramón Jurado Guerrero, procede con lo que respecta a los asuntos que corresponden a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Secretario de Estudio y Cuenta Ramón Jurado Guerrero: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta conjunta con los siguientes asuntos.

El juicio electoral 19 de 2015, promovido por Neópolo Pérez Elizalde, a fin de impugnar diversos actos y omisiones por parte de la representación del Partido Encuentro Social, ante el Instituto Electoral del Estado de México y el propio Instituto en cita.



El proyecto que se somete a su consideración, propone desechar de plano la demanda, ya que el actor carece de legitimación por las razones precisadas en la propuesta, y en segundo término, con el juicio de revisión constitucional electoral número 51 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la resolución de 27 de mayo de 2015, dictada por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán, por la que confirmó el acuerdo número CG-207/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de ese Estado, por el que aprobó el registro del ciudadano Raúl Morón Orozco, como candidato del Partido de la Revolución Democrática, a cargo de Presidente municipal al ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

En la consulta se propone desechar la demanda presentada, porque los acuerdos de registro de candidatos, han adquirido definitividad, en tanto que ya concluyó la etapa de preparación de la elección en la que los candidatos que obtuvieron su registro, realizaron actos de campaña y el 7 de junio anterior, fueron votados en la jornada electoral.

De ahí que no sea factible jurídicamente estudiar de fondo la controversia planteada, en tanto que la pretensión formulada por el partido demandante, consistente en la cancelación de un registro de candidatura que ya ha generado todos sus efectos, en las etapas de preparación de la elección y jornada electoral.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:
Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, están a nuestra consideración estos dos proyectos.

No hay intervenciones.

Entonces, por favor, Secretario General de Acuerdos, recaba le votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, los dos proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el expediente ST-JE-19/2015, se resuelve:

Único.- Se desecha el medio de impugnación.

Y en el expediente ST-JRC-51/2015, se resuelve:

Único.- Se desecha la demanda de juicio de revisión constitucional electoral, presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución de 2 de mayo de 2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el recurso de apelación con clave de identificación TEEM-RAP-098/2015.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Licenciado Israel Herrera Severiano, Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, da cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno la Magistrada, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano: Con su autorización, señoras Magistradas, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 462 y 464 de este año, promovidos por María Judith Pineda Álvarez, Juan Solorio Benítez y Leopoldo Ramírez Montaña, a fin de impugnar las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los expedientes JDCL146, 147, 150 y 151 de 2015, acumulados.

En el proyecto se propone acumular los juicios de referencia y desecharlos de plano, ante la imposibilidad jurídica de conceder la pretensión formulada por los actores, en razón de que el acto reclamado, corresponde la etapa de preparación de la elección, la cual ya adquirió definitividad.

Por lo que el acto se torna irreparable.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, nuevamente estos asuntos están a nuestra consideración, que vienen presentados en un proyecto que los acumula.

¿Hay alguna intervención? Magistrada María Amparo, por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Gracias, Magistrado Presidente, Magistrada ponente. En

este asunto, pido la palabra para manifestar las razones por las cuales no acompaño la propuesta.

Me queda claro el tema de la irreparabilidad, recién se acaba de votar un asunto de mi propia ponencia, en el que se camina por este sentido, bajo esas razones.

Sin embargo, me parece que en este asunto se presenta una circunstancia que lo hace ligeramente distinto, pero lo suficiente como para en mi opinión, sí darle un trato diferenciado.

En el caso concreto, subyace como materia de fondo del asunto el tema, la problemática en torno a los lugares que ocupan los Candidatos de las Regidurías.

Estas personas que vienen acudiendo al Tribunal, en su momento fueron registradas como partes integrantes de la Planilla y eventualmente en el curso del proceso, algunos fueron excluidos y otros cambiados de lugar.

¿Por qué creo que esto es relevante?

Primero porque estas personas sí participaron en el Proceso, tuvieron una participación; no solo fueron registrados tuvieron una participación activa en la etapa del Proceso relativo a las Campañas.

Pero además, porque creo que con independencia de que ya haya pasado la jornada y ciertamente el hecho de que acontezca la jornada, torna irreparables muchas cuestiones, muchos juicios de los que podemos conocer los Tribunales Electorales, creo que la disputa por los lugares que ocupan los Candidatos en las Regidurías sí tiene una relevancia todavía posterior a la jornada.

¿En qué consiste la relevancia o en dónde está la relevancia que yo le veo?

Sobre todo, para aquellos casos en que el Partido en cuestión no ganó por mayoría la Presidencia Municipal de que se trate.



Precisamente como los Ayuntamientos no solo se integran por la Planilla que ganó en la vertiente de la mayoría relativa sino que se reparten también espacios en el Cabildo para personas que participaron por parte de los otros Partidos Políticos en la contienda, el sistema, las reglas que rigen esa integración de representación proporcional del Cabildo, pues lo que establece -en palabras más, palabras menos- es que quienes ocupan esos lugares por parte de las Representaciones de los otros Partidos Políticos contendientes lo hacen pues atendiendo los resultados que obtuvo el Partido en la jornada, precisamente para ese Municipio; pero además, en el orden en el que están registradas las Regidurías.

Aquí, en este Juicio en particular, no recuerdo si la que está es la primera o la segunda Regiduría la prelación que se está disputando, pero precisamente por eso se me hace muy relevante o todavía relevante -después de la jornada- establecer si es legal o no es legal la modificación que se hizo en el orden de las Regidurías porque, a juzgar por los resultados electorales, muy probablemente este Partido sí va a tener acceso a un asiento en el Cabildo del Municipio de que se trata y lo que estaría pendiente por determinar, lo que estaría posible o en el aire sería quién de parte de esa Planilla lo integra y tendría que ser en el orden en el que se registraron las Regidurías.

Por estas razones me parece que el hecho de que ante problemáticas con estas características ya haya transcurrido la jornada, no afecta o no debe llevar a no resolver ya -de fondo- el Juicio de que se trata.

Estas razones son las que me llevan a no compartir la propuesta que se pone a nuestra consideración y por esto, votaré en contra.

Es todo.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Bueno, razono el sentido por el que voto en los términos del Proyecto y es precisamente que, de acuerdo con los

datos que aparecen en el expediente, el 4 de junio el Tribunal Electoral del Estado de México, resuelve los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, y es hasta el 6 y 7 de junio, cuando los ciudadanos presentan sus demandas de juicio para la protección en el orden federal.

Es una improcedencia que desde mi perspectiva, deriva de lo dispuesto en la Constitución, cuando se establece en la Fracción IV del artículo 99, si no me equivoco, que ya de acuerdo con lo que también ha establecido la Sala Superior, que este requisito de la definitividad y que la reparación pueda darse dentro de las etapas electorales, es un requisito que resulta extensivo a los otros medios de impugnación, que es el caso del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y se razona en el proyecto los distintos momentos en que se estuvo presentando el medio de impugnación ante nosotros, el momento en que se recibe la documentación correspondiente, y realmente lo hace irreparable esta cuestión. ¿Por qué? Pues bueno ya había concluido la etapa.

La Magistrada María Amparo también advierte esta cuestión, pero le da un alcance distinto.

Entonces, el establecer la procedencia de un medio de impugnación, respecto de que hubieren aparecido en la boleta y después sea factible en los hechos, realizar estas modificaciones por cuanto a que pudiera votarse dependiendo de la pretensión, y en aquellos casos en que no se dé esta circunstancia, se puede establecer una diferencia, yo creo que de acuerdo con la interpretación que hago, la Constitución y lo dispuesto en el Artículo 10, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, no dependería de una cuestión de que resulten fundados y que hubieren estado en la boleta, sino más bien, de la circunstancia de que se debe clausurar esta etapa y en ese sentido, pues los electores ir con esa convicción.

Es cierto que hay casos, desde la Ley, el Código Electoral del Estado de México, que se dispone que en



aquellas circunstancias en que no puedan modificarse las boletas, como resultado de alguna sustitución que válidamente se realice por el partido político, en los supuestos previstos taxativamente, o como resultado de una determinación de esta Sala Regional, los votos se contabilizan en favor del Partido Político y finalmente del Candidato o Candidata que hubiere obtenido una determinación administrativa o jurisdiccional favorable, pero siempre bajo el aspecto de que esto se dé antes del inicio de la jornada.

Esta Sala Regional estuvo resolviendo todavía el viernes, no el sábado, todavía el sábado estuvimos resolviendo asuntos en donde se dieron estas cuestiones y perfectamente nosotros llegamos a la conclusión de que eran reparables.

Algunos casos se desecharon pero por otras circunstancias, cuestiones de legitimación como extemporaneidad, etcétera pero no por esta circunstancia.

Entonces este es un típico caso en el que la reparabilidad apunta más bien a proteger también a otros sujetos que aparecen en el Proceso Electoral que precisamente son las ciudadanas y los ciudadanos que concurrieron en esta Jornada del 7 de junio para votar y que no sea con medios de impugnación que se estuvieron recibiendo inclusive -me parece- hasta en fecha muy posterior que fue, de acuerdo con los datos, el 9 y 10 de junio.

Es decir, dos y tres días después del día de la Jornada Electoral fueron recibidos en esta Sala Regional que todavía estuvieran modificándose circunstancias que están relacionadas con la Elección.

Es cuánto.

¿Alguna intervención adicional?

Señor Secretario General de Acuerdos, si no es el caso, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

¿Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy?

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: En contra.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: ¿Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros?

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: ¿Magistrado Juan Carlos Silva Adaya?

Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En favor de la ponencia.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, el Proyecto hay sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En consecuencia, en el Expediente ST-JDC-462/2015 y ST-JDC-464/2015 Acumulados se resuelve:

Primero.- Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el Numeral 464 al Numeral 462/2015, en virtud de ser este el primero que se presentó.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de la Sentencia a los Autos del Juicio Acumulado.

Segundo.- Se desechan las demandas de los Juicios presentados por los ciudadanos María Judith Pineda Álvarez, Juan Solorio Benítez y Leopoldo Ramírez



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Montaño contra las Resoluciones de 4 de junio de 2015 emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México en los Juicios Ciudadanos Locales JDCL/146/2015 y Acumulado, así como el Diverso JDCL/150/2015 y Acumulado.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Alfonso Jiménez Reyes, procede con los asuntos que corresponden a mi ponencia, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Jiménez Reyes: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, del juicio ciudadano 460 de 2015, promovido vía *per saltum*, por Verónica Ávila Gómez, en contra del oficio emitido por la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual se negó la solicitud de registrar a la actora en el cargo de síndica propietaria postulada por Movimiento Ciudadano para el Ayuntamiento de Capulhuac, Estado de México.

A juicio de esta ponencia, se debe desechar de plano la demanda, toda vez que se considera que se ha actualizado la causal de improcedencia, consistente en la consumación del acto reclamado de manera irreparable, pues la pretensión de la actora, radica en querer ser registrada como candidata a síndica propietaria por el referido ayuntamiento.

De ahí que con independencia de que pudieran resultar fundados o infundados los conceptos de agravio que expresa la enjuiciante, las elecciones constitucionales en la referida entidad, fueron celebradas el pasado 7 de junio del presente año.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 363 del 2015, promovido vía *per saltum*, por María Eugenia González Caballero, por medio del cual controvierte el acuerdo IEEM/CG/170/2015, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por medio del cual da cumplimiento al acuerdo de Sala

dictado por este Órgano Jurisdiccional, el 3 de junio del 2015, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave ST-JDC-272/2015.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez que se considera que se ha actualizado la causal de improcedencia, consistente en la consumación del acto reclamado, que de manera irreparable, pues la pretensión de la actora radica en que se le registre como candidata propietaria a diputada local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Local 38, con cabecera en Coacalco, Estado de México.

De ahí que con independencia de que pudieran resultar fundados o infundados los conceptos de agravio que plantea la enjuiciante, las elecciones constitucionales en la referida entidad, fueron celebradas el pasado 7 de junio del presente año y por un principio de certeza respecto de los candidatos que fueron votados por los ciudadanos en dicha Jornada Electoral, el acto reclamado se torna irreparable.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:
Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:
Gracias.

Compañeros Magistrados, en estos asuntos -en ambos, Magistrado Presidente- comparto el sentido de sus propuestas con algunas anotaciones que quisiera hacer, de viva voz, en torno a las consideraciones.

En el primero de los Asuntos, en el 460, comparto la propuesta y quisiera agregar como razones por las cuales comparto el sentido de la Resolución, las mismas que creo que *motatis mutandi* aplican y están



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

plasmadas en el JE-19 de mi ponencia fallado hace unos momentos.

Creo que es una situación muy similar en la que no es el Partido quien hace la petición de sustitución sino los propios integrantes de la Planilla y creo que se actualizan en ambos casos y en este caso, también lo que se invoca en el asunto ya fallado en esta misma Sesión.

Por último, en el 463, comparto la propuesta de su Proyecto en cuanto al sentido pero me apartaría de la razón que se invoca de fondo, básicamente por algo muy similar a lo dicho en el asunto recién votado de la Magistrada Martínez Guarneros.

Creo que todavía es relevante la definición de ciertas cosas porque pueden afectar el reparto -en este caso- de Diputados Plurinominales más sin embargo, en este caso concreto, sí puedo compartir el resolutivo en atención a que aun cuando no comparto la causal de improcedencia que invoca la propuesta, creo que se actualiza una diversa en torno a la cosa juzgada o la eficacia reflejada de la cosa juzgada pues el acto que se combate es un acto realizado en ejecución de una Sentencia de esta propia Sala y creo que por esa misma razón no podría combatirse nuevamente en esta instancia.

Entonces, con esta anotación que dejaría, en su caso, plasmada en una concurrencia, puedo compartir el Resolutivo.

Es todo.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:
Gracias, Magistrada.

¿Alguna intervención adicional?

Señor Secretario General de Acuerdos, toma la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Presidente.

¿Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy?

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: En los términos de mis intervenciones.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: ¿Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros?

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: Con el sentido.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: ¿Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya?

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Son mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Presidente, los Proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos, con las razones expresadas por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy en su intervención.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Muy bien.

En consecuencia, en el Expediente ST-JDC-460/2015 se resuelve:

Primero.- Se declara procedente el Juicio Ciudadano en la vía *per saltum*.

Segundo.- Se desecha, de plano, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Verónica Ávila Gómez.

Y en el Expediente ST-JDC-463/2015:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Primero.- Se declara procedente el Juicio Ciudadano en la vía *per saltum*, y

Segundo.- Se desecha de plano la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por María Eugenia González Caballero.

Son todos los asuntos que fueron listados.

Magistrada, por favor.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Perdón, Magistrado: Creo que omití señalar en el asunto de la Magistrada Martínez Guarneros, que voté en contra, en el 462, que si bien no haré voto particular, si se pudiera hacer constar en la razón de la votación que mi voto es en contra “por las razones expresadas” en esta Sesión.

Gracias.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Así lo hace constar.

Bueno, entonces hemos concluido con la Sesión, porque se agotaron los asuntos que estaban listados para la misma.

Buenas tardes a todos.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para la presente sesión, a las doce horas con veintiún minutos del día de su fecha, se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley

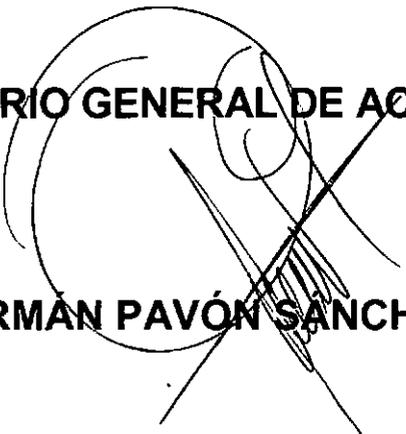
General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, Juan Carlos Silva Adaya y el Secretario General de Acuerdos, Germán Pavón Sánchez, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



JUAN CARLOS SILVA ADAYA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



GERMÁN PAVÓN SANCHEZ